



PROCESO DE INCORPORACION DE ARBITROS A LA NOMINA

DIRECTIVA N° 001-2026 CORTE SUPERIOR DE ARBITRAJE / APDACFP
POSTULACIÓN A LA NÓMINA DE ÁRBITROS DEL CENTRO

Artículo 1. Denominación

El Árbitro es un profesional del Derecho u otra disciplina afín que ejerce funciones conforme a la Ley de Arbitraje, la Ley General de Contrataciones Públicas y demás normas especiales aplicables, garantizando la solución de controversias con independencia, imparcialidad y sujeción a la ética profesional.

Artículo 2. Requisitos para integrar la Nómina de Árbitros

Para incorporarse a la Nómina de Árbitros, el postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar ficha de inscripción debidamente completada.
- b. Presentar currículum vitae documentado, indicando título profesional, grados académicos, condecoraciones, publicaciones, docencia universitaria y experiencia específica en medios de solución de controversias o contratación pública.
- c. Acreditar título profesional expedido por universidad nacional o extranjera, con constancia de inscripción en SUNEDU.
- d. Ejercicio profesional mínimo de cinco (5) años desde la colegiatura.
- e. No registrar más de tres (3) recusaciones fundadas en los últimos dos (2) años.
- f. Contar con capacitación acreditada en contrataciones con el Estado, arbitraje y derecho administrativo, no menor de 240 horas académicas por especialidad, expedida por universidad o escuela de posgrado licenciada por SUNEDU.
- g. Poseer curso de especialización no menor de 120 horas en ejecución contractual de obras públicas o gestión de obras.

- h. Acreditar prestigio profesional, moral y ético, mediante declaración jurada de no tener sanciones vigentes ni antecedentes de corrupción.
- i. Declaración jurada de no tener antecedentes penales, judiciales ni policiales.
- j. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Artículo 3. Procedimiento de incorporación

La incorporación se realizará mediante convocatoria pública difundida por medios oficiales, garantizando transparencia y acceso equitativo.

La Corte Superior de Arbitraje evaluará la documentación y emitirá decisión motivada.

La incorporación tendrá vigencia de tres (3) años calendario desde la emisión del diploma correspondiente.

Artículo 4. Funciones del Árbitro(a)

El Árbitro(a) deberá:

- Resolver controversias con motivación y dentro de plazo.
- Dirigir audiencias garantizando debido proceso e igualdad de partes.
- Emitir laudos y resolver recursos conforme a la normativa.
- Supervisar cronogramas procesales y diligencias probatorias.
- Utilizar obligatoriamente el sistema electrónico SINFOR.
- Publicar laudos en PLADICOP conforme a directrices del OECE.
- Reportar cualquier intento de corrupción o irregularidad.
- Fomentar transparencia, imparcialidad y confidencialidad.

Artículo 5. Obligaciones del Árbitro(a)

El Árbitro(a) deberá:

- Cumplir estrictamente el Reglamento Procesal, Reglamento Interno y Código de Ética.
- Mantener reserva y confidencialidad.
- Respetar plazos procesales y motivar todas sus decisiones.
- Abstenerse de intervenir en casos con conflicto de intereses.
- Participar en programas de capacitación institucional.

Artículo 6. Renovación

Para renovar su inscripción, el Árbitro(a) deberá:

- Obtener evaluación positiva de desempeño conforme a parámetros ISO.
- Emitir laudos dentro de plazo.
- No registrar laudos anulados ni más de tres recusaciones fundadas.
- Participar activamente en capacitaciones y actividades institucionales.

Artículo 7. Exclusión

Constituyen causales de exclusión:

- Evaluación de desempeño deficiente.
- Más de tres recusaciones fundadas en dos años.
- Incumplimiento grave de reglamentos o políticas institucionales.
- Condena penal firme por delitos dolosos.
- Actos comprobados de corrupción o escándalos públicos.
- Emisión de laudos fuera de plazo sin justificación.
- Maltrato o conducta inapropiada hacia personal o partes.
- Negativa reiterada a participar en capacitaciones obligatorias.

- Aceptación de designaciones con conflicto de intereses.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Directiva se aprueba en cumplimiento del Lineamiento N° 001-2025-OECE-CD y se incorpora al marco normativo institucional para su presentación al REGAJU, consolidando la transparencia, eficiencia y solemnidad en la administración de justicia arbitral.